



ACUERDO 4.03-1E-10-CT/AÁO/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA POR EL QUE SE CLASIFICA COMO ACCESO RESTRINGIDO EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL LOS DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE DERIVADO DEL CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX.RR.IP.4712/2019 E INFOCDMX.RR.IP.4714/2019

ANTECEDENTES

Derivado de la presentación en el sistema INFOMEX de la solicitud de acceso a la información con número de folio **0417000245619**, de fecha veintiuno de octubre de dos mil diecinueve, así como la solicitud **0417000241919** de fecha dieciocho de octubre, mediante la cual se solicita lo siguiente:

“Se me obsequie toda la información que compone las gestiones realizadas, tiempo, modo, lugar, nombre de los funcionarios que participaron, actas levantadas circunstanciadas, en el desahogo de la solicitud ciudadana identificada bajo los número 102017-288612,

Datos para facilitar su localización

17 de octubre de 2017

Derecho de petición: SSAC 1701173364, 1710173418

Expediente conformado que deriva del oficio DAO/DGG/CFG/UDAI/680/17, suscrito por la C. Paulina Anahí Vera Téllez, titular de la jud. de Asentamientos Irregulares de la Delegación Alvaro Obregón, hoy Alcaldía del mismo nombre.” (Sic)

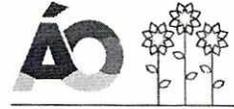
Con fecha cuatro de noviembre de 2019, mediante oficio AAO/CTIP/RSIP/1135/2019 suscrito por la entonces Coordinadora de Transparencia e Información Pública, así como el oficio AAO/DAC/CESAC/0221/2021 suscrito por el entonces Coordinador de Servicios y Atención Ciudadana, oficio AAO/DGG/DGICFG/UDAHI/238/2019 signado por el Jefe de la Unidad Departamental de Asentamientos Humanos Irregulares, y oficio DAO/DGG/DG/CFG/UDAI/680/17 emitido por el entonces JUD de Asentamientos Irregulares.

Inconforme con lo anterior el hoy recurrente interpuso un Recurso de Revisión, mismo que el instituto admitió con expediente RR.IP.4712/2019 y el RR.IP. 4714/2019, cuya resolución reza;

“... Turne a la Dirección General de Gobierno para que a través de sus unidades departamentales realice una nueva búsqueda exhaustiva y razonable de la Información solicitada respecto al desahogo de la solicitud

W

Stilus
R
W



ciudadana identificada bajo los números 102017-288612, proporcionando la información que detente.

Turne la solicitud de información a la Dirección General de Administración para que efectos de que, en apego a lo establecido en la ley de archivos del Distrito Federal, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en el archivo de concentración e histórico del sujeto obligado, y en su caso de respuesta de la información solicitada respecto al desarrollo de la solicitud ciudadana identificada bajo los números 102017-288612, fundado y motivado el sentido de su respuesta en la aplicación de los principios de transparencia

En caso de no localizar la información de manera fundada y motivada, exponga de manera clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra impedido para dar respuesta, a los requerimientos planteados en la solicitud de información, en virtud de que la misma no haya sido generada o en su caso de haber sido generada, por qué no fue posible localizarla, por lo que la unidad de transparencia deberá someter a consideración de su Comité de Transparencia, la declaración formal inexistencia de información entregando al recurrente, copia del acta correspondiente, y en su caso deberá notificar a su órgano interno de control a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda."(Sic)

En cuento a la resolución del expediente del RR.IP.4714/2019 la resolución indica:

"Por lo expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir a la alcaldía Álvaro Obregón a efecto que:

- Turne y realice una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos de todas las unidades administrativas competentes para conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión, entre los cuales no podrá omitir a la **Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Humanos Irregulares**, y proporcione al particular la totalidad de la documentación generada con motivo de la atención a la solicitud ciudadana identificada con el número 102017-288612, incluyendo los nombres de los funcionarios que participaron y en su caso, cada una de las actas circunstanciadas generadas". (sic)

Derivado de lo anterior, el órgano garante procedió a verificar las constancias remitidas determinando incumplimiento a la resolución conforme a lo siguientes:

Derivado del incumplimiento a la resolución en comentario, el Órgano Garante mediante acuerdo del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno dio vista al Superior Jerárquico en virtud de lo siguiente:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



“...PRIMERO.- En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento al Resolutivo segundo de la resolución en merito...” (Sic)

12 de mayo de 2021

“ ...

PRIMERO. - En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Órgano Autónomo, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento al Resolutivo segundo de la resolución de mérito.

...” (sic)

30 de noviembre de 2021

“ ...

PRIMERO. - En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento al Resolutivo segundo de la resolución de mérito.

...” (sic)

08 de diciembre de 2021

“ ...

PRIMERO. - En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en la Resolución para que el Sujeto Obligado informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resolución dictada por el Pleno de este Instituto, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, se acredita el incumplimiento al Resolutivo segundo de la resolución de mérito.

...” (sic)

29 de marzo de 2021

“En ese sentido, se advierte que en el oficio **20474** las documentales marcadas con los numerales **1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11 y 13** ya fueron valoradas en su momento por este Órgano Garante, mediante proveídos emitidos con **fecha doce de mayo, treinta de noviembre y ocho de diciembre, todos ellos del dos mil veintiuno**, en los cuales se determinó que persiste el incumplimiento a la resolución de este Instituto, acuerdos que ya obran en poder de esa Autoridad Federal en **copias certificadas**”. (sic)

M

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



“El acta de Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón mediante la cual clasifique la información en su modalidad de confidencial y reservada, en términos del artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

La versión pública con las que resguarde debidamente los datos personales contenidos en las documentales que integran la respuesta a la solicitud ciudadana 102017-288612 y documentos relacionados, con las que atienda la resolución del veintinueve de enero de dos mil veinte.

Constancia de notificación de la respuesta y anexos que se remitan al recurrente, al medio para recibir notificaciones que señaló en el presente recurso de revisión, como es la cuenta de correo electrónico”. (sic)

Derivado de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General de Administración y en la Jefatura de Unidad Departamental de Asentamientos Irregulares, perteneciente a la Dirección General de Gobierno, en relación con las solicitudes de información **0417000241919** y **0417000245619**, se localizó información por lo que en aras del máximo principio de publicidad se hace entrega de la misma en términos del artículo 219 de la ley de transparencia;

“Art. 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”. (sic)

Haciendo del conocimiento del recurrente que la información se proporciona en el estado en el que se encuentra en los archivos.

Que las documentales que están estrictamente relacionadas con las solicitudes del recurrente son:

- ✓ Ticket: 102017-288612
- ✓ Oficio DAO/DGG/DG/CFG/UDAI/680/17
- ✓ Oficio AAO/DGG/DG/UDAI/118/2020
- ✓ Minuta del día del 27 de noviembre de 2020
- ✓ Oficio AAO/DGG/DG/UDAI/162/2021
- ✓ Oficio CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDAH/015/2021
- ✓ Acta administrativa del 16 de noviembre de 2017, firmada por la Jefa de Unidad Departamental de Asentamientos Irregulares, perteneciente a la Dirección General de Gobierno.
- ✓ Acta circunstanciada de hechos del 29 de noviembre de 2021 firmada por la Jefa de Unidad Departamental de Asentamientos Irregulares, perteneciente a la Dirección General de Gobierno.
- ✓ Oficio CDMX/AAO/DGG/OT/144/2021

W

Handwritten signature and initials on the right side of the page.



Se hace del conocimiento del recurrente que la documentación que se entrega contiene datos personales e información reservada, por lo que fue necesario su clasificación por medio del Comité de Transparencia.

CONSIDERANDO

Que el Comité de Transparencia, es la autoridad máxima al interior de este Sujeto Obligado en materia de derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, mismo que tiene facultades para verificar la clasificación de la información de conformidad con lo establecido en los artículos 90 fracción XII, 93 fracciones X y XI, 169, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con los artículos 1, 3 fracción IX, 4, 7, 9 inciso 2), 3) y 8), 10, 11, 12 y 23 de la ley de protección de datos personales CDMX.

Así también, se hace del reconocimiento del recurrente que la clasificación se realiza de conformidad con el lineamiento 38 y 40 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración versiones públicas expedidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

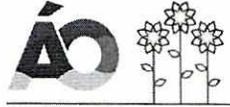
Que los datos personales que se someten a clasificación son los siguientes:

- ✓ Ticket: 102017-288612
- ✓ Oficio DAO/DGG/DG/CFG/UDAI/680/17
- ✓ Oficio AAO/DGG/DG/UDAI/118/2020
- ✓ Minuta del día del 27 de noviembre de 2020
- ✓ Oficio AAO/DGG/DG/UDAI/162/2021
- ✓ Oficio CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDAH/015/2021
- ✓ Acta administrativa del 16 de noviembre de 2017, firmada por la Jefa de Unidad Departamental de Asentamientos Irregulares, perteneciente a la Dirección General de Gobierno.
- ✓ Acta circunstanciada de hechos del 29 de noviembre de 2021 firmada por la Jefa de Unidad Departamental de Asentamientos Irregulares, perteneciente a la Dirección General de Gobierno.
- ✓ Oficio CDMX/AAO/DGG/OT/144/2021

Que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona Física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV,

W

Handwritten signature and initials in blue ink on the right margin.



9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México lineamiento 38 y 40 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración versiones públicas expedidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Que el **domicilio**, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y lineamiento 38 y 40 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración versiones públicas expedidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

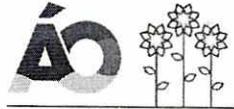
Que el **número de credencial de elector denominado Reconocimiento Óptico de Caracteres (OCR)**, contiene el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, por lo que constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, por lo que es susceptible de resguardarse en términos del artículo 186, primer párrafo de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con los artículo 3 segundo párrafo, 6 fracciones XXIII, XXVI, XXXIV, 9, 24 fracción VIII, 27, 169, 171 tercer y cuarto párrafos, 173, 174, 178, 179, 180, 184 y 185 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y lineamiento 38 y 40 de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración versiones públicas expedidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Finalmente, en atención a lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de garantizar la proporcionalidad entre los principios de máxima publicidad y la reserva de información, se favorece el principio de máxima publicidad, reconociendo el derecho de acceso a la información de las personas ciudadanas y salvaguardando, a su vez, los datos personales mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

ACUERDO

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprueba por mayoría de votos con la abstención del Órgano Interno de Control, la clasificación en su modalidad de

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



confidencial del nombre, domicilio y número de OCR de las personas particulares, reconociendo el derecho de acceso a la información del solicitante y salvaguardando, a su vez, los datos personales mediante la elaboración de las versiones públicas correspondientes.

TERCERO.- Se ordena a la Unidad de Transparencia, notifique al interesado el presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 93 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL DEL JUICIO DE AMPARO, CONFORME A LO ORDENADO EN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX.RR.IP.4712/2019 E INFOCDMX.RR.IP.4714/2019

MTRA. SHARON M.T. CUENCA AYALA
DIRECTORA GENERAL JURIDICA
PRESIDENTE DEL COMITÉ

BEATRIZ GARCÍA GUERRERO
TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ

MTRO. JUAN MANUEL GARCÍA GERARDO
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
VOCAL

MTRA. MARIANA RODRIGUEZ MIER Y TERAN
DIRECTORA GENERAL DE GOBIERNO
VOCAL

F. P.
U. S...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

FIRMAS CORRESPONDIENTES AL ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN POR EL QUE SE CLASIFICA COMO DE ACCESO RESTRINGIDO EN SU MODALIDAD DE RESERVADA, EL NÚMERO DE EXPEDIENTE JUDICIAL DEL JUICIO DE AMPARO, CONFORME A LO ORDENADO EN EL INFORME DE CUMPLIMIENTO LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX.RR.IP.4712/2019 E INFOCDMX.RR.IP.4714/2019

URB. VERÓNICA ITALIA MONTERO
RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS Y
DESARROLLO URBANO
VOCAL

LIC. KESLEY AISLINN GONZÁLEZ ACOSTA
JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
INVESTIGACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
VOCAL SUPLENTE

ING. JOSÉ LUIS CRUZ MEJÍA
COORDINADOR DE ALMACEN, SERVICIOS
GENERALES Y CONTROL VEHICULAR
ASESOR EN MATERIA DE ARCHIVOS
INVITADO PERMANENTE SUPLENTE

LIC. OBED LÓPEZ HERNÁNDEZ
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
ASENTAMIENTOS IRREGULARES
INVITADO